



Modelo de Reglamento del defensor municipal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los municipios gozan de autonomía constitucionalmente garantizada y son los fundamentos del régimen democrático español.

La ley de bases de régimen local expresa que la efectividad de esta autonomía exige que el legislador estatal y el legislador autonómico aseguren a los municipios el derecho a intervenir en todos los asuntos que afecten directamente al círculo de sus intereses, y por lo tanto, que tendrán que atribuir las competencias que sean necesarias en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, conforme con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

Igualmente, constituye un principio democrático de nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos.

II

Esta proximidad al ciudadano, de competencias para los entes locales en materias muy diversas, y la tendencia creciente a buscar mecanismos que mejoren la protección de los ciudadanos respecto a la Administración, sobre todo delante de unas estructuras administrativas cada vez más abundantes y la insuficiencia de los medios tradicionales de control para hacer frente a la situación, ha propiciado que varios municipios desde el año 1990, hayan creado la figura del Defensor del Ciudadano.

Esta situación se creó para salvaguardar los derechos de los ciudadanos en relación con la Administración municipal. Los municipios crearon este órgano en ejercicio de

la potestad organizativa de que gozan y establecen su régimen jurídico, bien mediante un Reglamento ad hoc o bien mediante el Reglamento Orgánico Municipal para incluirlo.

III

Posteriormente, esta institución se contempló en la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad como mecanismo de garantía de los derechos humanos de proximidad que regula.

La Carta fue firmada pública y oficialmente el 18 de mayo del 2000 en la ciudad de Saint-Denis y ha sido asumida como propia por cuarenta municipios españoles. Concretamente, en el caso de (nombre del pueblo/ciudad), ha sido ratificada por el acuerdo del Pleno de fecha

IV

Por la ley 21/2002, de 5 de julio, de séptima modificación de la ley 8/87, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña, se preveía expresamente la institución del Síndico Municipal de Greuges. La ley ha configurado al Síndico como órgano del municipio de carácter potestativo. Será el Pleno de la Corporación el que decidirá, por mayoría absoluta, la creación de esta figura.

Asimismo, la ley ha regulado los derechos fundamentales de la institución, estableciendo cuál es su carácter, cuales son sus requisitos para poder ser nombrado Síndico, quórum preciso para designarlo, causas de cesamiento, duración del cargo y principios básicos de su actuación.

Esta regulación es obligatoria para los entes locales y, por lo tanto, el Reglamento que regula el Síndico se ha de ajustar a las previsiones

legales, sin perjuicio que sea el propio municipio el que, en ejercicio de su potestad organizativa y en atención a las características del municipio, regule el régimen jurídico de la institución.

V

El Síndico Municipal de Greuges se cubre en una fórmula más de promoción de mecanismos de democracia participativa en la ciudad, así como un mecanismo de control de la actividad del ayuntamiento de

Su incorporación supone un acercamiento del ciudadano a la Administración, con el objetivo de la mejora global del sistema administrativo y una eficaz prestación de servicios públicos.

Capítulo I – Disposiciones

Generales

Artículo 1.- La institución del Síndico/a municipal de Greuges tiene la denominación en nuestra ciudad de Defensor de la Ciudadanía

Artículo 2.- La función del Síndico/a municipal de Greuges de ,es defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los vecinos del municipio, por lo que puede supervisar las actividades de la Administración municipal.

Habrà que entender por Administración municipal tanto los órganos que formen parte de la propia organización municipal como los organismos públicos con personalidad jurídica propia dependientes de la misma, las empresas de capital total o parcialmente públicos y las empresas contratistas de la administración en la medida en que realicen funciones públicas o presten



servicios públicos encargados por la administración municipal.

Artículo 3.- El Síndico/a municipal de Greuges ha de cumplir sus funciones con independencia y objetividad.

Artículo 4.- Su actuación es examinar y resolver las quejas formuladas. También podrá actuar como mediador entre las partes enfrentadas siempre que éstas lo consientan o bien proponer fórmulas de conciliación o acuerdo.

El Síndico/a municipal de Greuges podrá actuar por propia iniciativa.

Artículo 5.- El Síndico/a municipal de Greuges ha de velar por que la administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados. También velará por que no se produzcan supuestos de inactividad material de la Administración.

Igualmente, tendrá que procurar para que los servicios públicos se presten correctamente, denunciando una deficiente coordinación administrativa.

Artículo 6.- La Administración municipal y, en general, todos los organismos, instituciones y empresas dependientes del municipio auxiliarán con carácter preferente y urgente el Síndico/a municipal de Greuges en sus tareas.

Artículo 7.- El Síndico/a municipal de Greuges informa anualmente al Pleno de la Corporación de sus actuaciones presentando el informe correspondiente.

Artículo 8.- El Síndico/a municipal de Greuges de podrá participar, tanto en iniciativa propia como cuando sea requerido, en los consejos consultivos y de participación que hayan o que puedan haber en el municipio.

Capítulo 2- Nombramiento y casamiento del Síndico/a municipal de Greuges

Artículo 9.- El Síndico/a municipal de Greuges es escogido por el

Pleno, ha propuesta del Alcalde/esa y previas consultas con los grupos municipales y las entidades ciudadanas del municipio. Será precisa una mayoría de las tres quintas partes de sus miembros en la primera votación. Si no se consigue esta mayoría, en la segunda votación será suficiente la mayoría absoluta. El nombramiento del Síndico/a municipal de Greuges corresponde al Alcalde o a la Alcaldesa.

Artículo 10.- El cargo de Síndico/a municipal de Greuges dura cinco años. Una misma persona no podrá ejercer este cargo más de dos mandatos consecutivos.

El Síndico/a municipal de Greuges continuará con el ejercicio en funciones del cargo hasta que se produzca el nombramiento de un nuevo Síndico/a. En cualquier caso el Pleno tendrá que escoger un Síndico/a en un periodo máximo de tres meses desde el casamiento del anterior.

Artículo 11.- Para poder ser nombrado Síndico/a municipal de Greuges se han de cumplir los requisitos siguientes:

- a) ser mayor de edad y gozar de la plenitud de derechos civiles y políticos.
- b) Tener la condición política de catalán, de acuerdo con lo que establece el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Artículo 12.- El cargo de Síndico/a municipal de Greuges es incompatible con cualquier otro mandato representativo, cargo político, función administrativa al servicio del municipio, organismos públicos municipales, empresas con participación municipal y cualquier actividad profesional, mercantil y laboral que comporte una relación contractual con el municipio.

Artículo 13.- El nombramiento del Síndico/a municipal de Greuges determinará el nivel de dedicación exigible en su tarea, los medios que se le asignen y la retribución/compensaciones económicas que puedan corresponderle.

La dotación económica necesaria para el funcionamiento de este órgano municipal constituirá una partida específica dentro de los presupuestos del Ayuntamiento de

Artículo 14.- El Síndico/a municipal de Greuges de Santa Coloma de Gramenet no está sujeto a ningún mandato imperativo. No recibe instrucciones de ninguna autoridad y cumple sus funciones con autonomía, según su criterio.

Artículo 15.- El Síndico/a municipal de Greuges cesa por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia expresa
- b) Transcurso del tiempo por el que fue elegido
- c) Muerte
- d) Incapacidad sobrevenida
- e) Condena por delito

El cesamiento será declarado por el Alcalde o Alcaldesa que pasará cuentas al próximo Pleno de la Corporación.

Capítulo 3 - Procedimiento y actuación del Síndico/a municipal de Greuges

Artículo 16.- El Síndico/a municipal de Greuges actuará de acuerdo con los criterios de legalidad y equidad.

Artículo 17.- Cualquier persona física o jurídica que demuestre un interés legítimo relativo al objeto de la queja, puede dirigirse al Síndico/a municipal de Greuges para solicitar su actuación, sin restricción de ningún tipo, con la única excepción de aquellas personas con dependencia funcional o laboral de la administración municipal o de los organismos dependientes, en aquellas preguntas relativas al ámbito de las relaciones laborales o de servicio.

Se entiende que cualquier persona física o jurídica que tenga alguna queja respecto a la Administración municipal se podrá dirigir al Síndico/a

co/a municipal, aunque no esté empadronado en el municipio.

Artículo 18.- La queja se presentará por el interesado mediante un escrito razonado, acompañado de los documentos que se crea convenientes para acreditarla.

Artículo 19.- Todas las actuaciones del Síndico/a municipal de Greuges son gratuitas para la persona interesada, y no es necesaria la asistencia de un abogado o procurador.

Artículo 20.- El Síndico/a municipal de Greuges tiene que registrar y acusar la recepción de todas las quejas que se le formulen, que puede admitir a trámite o rechazar. No serán admitidas las quejas anónimas, aquellas en las que se advierta mala fe o en las que falte la fundamentación. En estos casos se tendrá que notificar el rechazo al interesado mediante un escrito motivado.

El Síndico/a municipal de Greuges no intervendrá en quejas o reclamaciones, el objeto de las cuales se encuentren pendientes de resolución judicial.

Artículo 21.- Habiendo estado admitida la queja a trámite, el Síndico/a municipal de Greuges lo comunicará al interesado. En este caso analizará el contenido de la queja, estudiará las posibilidades de resolución y dará cuenta y solicitará, si es conveniente, un informe escrito y la documentación necesaria de cada caso a los responsables políticos o técnicos de los organismos, servicios o áreas afectadas, los cuales procederán a contestar la solicitud de información, con la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el periodo máximo de un mes.

Artículo 22.- El Síndico/a municipal de Greuges podrá comunicar al Pleno de la Corporación, mediante el informe anual o, en su caso, mediante un informe especial en los términos previstos en el artículo

31, el nombre de las personas y el área, el departamento o los órganos que obstaculicen el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23.- Si en el desarrollo de sus funciones observa que la actuación de alguna persona podría constituir una infracción disciplinaria o conducta delictiva el Síndico/a municipal de Greuges lo comunicará al órgano competente para que tome las medidas que crea convenientes.

Artículo 24.- En el ejercicio de sus funciones de estudio y resolución de una queja, el Síndico/a municipal de Greuges puede formular a las autoridades y personal del Ayuntamiento, las advertencias, las recomendaciones, las sugerencias y los recordatorios oportunos, si bien no puede modificar ni anular resoluciones o actos administrativos.

Artículo 25.- El Síndico/a municipal de Greuges puede proponer fórmulas de conciliación o acuerdo a los interesados que faciliten una solución rápida y eficaz de las quejas.

Artículo 26.- El Síndico/a municipal de Greuges tiene que informar del resultado de sus investigaciones al autor de la queja y a las personas, departamentos, áreas y organismos afectados en relación con el cual se ha formulado la queja.

Artículo 27.- Las actuaciones que tenga que realizar el Síndico/a municipal de Greuges se tendrán que hacer con la reserva y discreción necesarias, velando por el mantenimiento del derecho a la intimidad de las personas afectadas, en especial por lo que se refiere a la custodia de información de carácter privado y confidencial, sin perjuicio de incluir las conclusiones y valoraciones generales de los casos en los informes anuales.

Artículo 28.- Las decisiones y las resoluciones del Síndico/a municipal de Greuges no pueden ser objeto de recurso de ningún tipo, sin

perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan contra el acto, la resolución o la actuación que hayan motivado la queja y su intervención.

Capítulo 4- Relaciones con el Pleno de la Corporación

Artículo 29.- Anualmente, y dentro del primer cuatrimestre, el Síndico/a municipal de Greuges tiene que presentar al Pleno de la Corporación un informe de sus actuaciones durante el año anterior.

Artículo 30.- En este informe se hará constar: el número y el tipo de las quejas formuladas, los hechos que las causaron, las quejas rechazadas, las que se encuentren en trámite, los resultados de los trámites y gestiones sobre las quejas admitidas. El informe anual incluirá de forma expresa las recomendaciones y sugerencias que se hayan realizado a consecuencia de las intervenciones realizadas.

Artículo 31.- No tienen que constar en el informe los datos personales que permitan la identificación de los interesados en la tramitación de las quejas.

Artículo 32.- El Síndico/a municipal de Greuges puede presentar al Pleno informes extraordinarios cuando, según su propio criterio, lo requiera la urgencia o la importancia de los hechos que motivan su intervención.

Disposiciones finales

Disposición final primera.- Este Reglamento entrará en vigor en la misma fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Disposición final segunda.- El Síndico/a municipal de Greuges se tendrá que nombrar en el periodo de dos meses desde la entrada en vigor de este reglamento.